Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Santiago Mora Restrepo representado legalmente por Diana María Restrepo Vargas.
Demandado	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA. Damaris Vásquez Gaviria.
Radicado	2022-0360
Auto Interlocutorio	01312
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	08 de agosto de 2022

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de noviembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA, (accioneslegales@proteccion.com.co) y la señora Damaris Vásquez Gaviria (damaris85gaviria19@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Santiago Mora Restrepo representado legalmente por Diana María Restrepo Vargas en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA y la señora Damaris Vásquez Gaviria.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA, al correo (accioneslegales@proteccion.com.co), y a la señora Damaris Vásquez Gaviria (damaris85gaviria19@gmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA, y a la señora Damaris Vásquez Gaviria, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-0360, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, quien se identifica con la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

SSG

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario